DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL
DACG No. DGA-014-2026

DIRIGIDO A: *Los exportadores de Desperdicios y Desechos de Fundición de Productos Ferrosos y no Ferrosos.*

ASUNTO: *Proceso para el registro de exportadores de Desperdicios y Desechos de fundición de productos Ferrosos y no Ferrosos y para el despacho de exportación de los mismos.*

I- FUNDAMENTO LEGAL:

- *Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas*
- *Convenio Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*
- *Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Marpol)*
- *Código Aduanero Uniforme Centroamericano,*
- *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano,*
- *Decreto Legislativo No. 456, publicado en el Diario Oficial Número 235, tomo 377, de fecha 31 de octubre de 2007, que contiene "Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos".*

II- ÀMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Disposición aplica para las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen o pretendan realizar operaciones de exportación de Desperdicios y Desechos de fundición Ferrosos y no Ferrosos.

III. DEFINICIONES:

Desechos Ferrosos: *Se refiere a residuos metálicos cuyo componente principal es el hierro o el acero*

Desechos No Ferrosos: *Se refiere a todos los residuos metálicos que no contienen hierro o acero; es decir a cualquier metal, aleación, manufactura o desecho que no contiene hierro, o donde el hierro no es el componente principal.*

IV- DISPOSICIONES GENERALES:

1. Las operaciones de exportación para los desperdicios y desechos de fundición de productos ferrosos y no ferrosos están sujetas a restricciones totales. Esta medida aplica específicamente a los siguientes incisos arancelarios:

- *7204.10.00.00: Desperdicios y desechos, de Fundición.*
- *7204.29.00.00: Los demás (desperdicios y desechos).*
- *7404.00.00.00: Desperdicios y desechos, de Cobre.*

Por lo tanto, la salida del país de los bienes listados se encuentra estrictamente prohibida, exceptuando, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén registradas ante la Dirección General de Aduanas, y dichos desperdicios y desechos provengan directamente de sus procesos industriales.

3. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que exporten bajo las restantes partidas del Capítulo 74 titulado como "cobre y sus manufacturas" del Sistema Arancelario Centroamericano; así como de los incisos arancelarios 8544.42.21.00 y 8544.49.21.00 referidos a hilos, trenzas y cables de cobre, estarán obligadas a registrarse también ante la Dirección General de Aduanas.

4. La Dirección General de Aduanas, tendrá facultades de fiscalización para determinar la veracidad de los datos expresados por el exportador al registrarse.

5. La Dirección General de Aduanas, podrá revocar el registro en cualquier momento cuando en la fiscalización realizada, el exportador no pueda comprobar la procedencia de los materiales de desperdicios o desechos.

V. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA:

Las empresas exportadoras de desperdicios y desechos de fundición de productos ferrosos y no ferrosos, deberán completar el Formulario para el Registro o Prórroga de Exportación de Desperdicios y Desechos Ferrosos y no Ferrosos; una vez inscrito en el Registro correspondiente, el interesado estará acreditado para efectuar sus exportaciones por un plazo de un año, debiendo renovar el registro cada año y cumplir los requisitos siguientes:

- *Documento Único de Identidad, en el caso de ser persona Natural y si es persona Jurídica Documento Único de Identidad del Representante Legal.*
- *Número de Registro de Contribuyente. (NRC).*
- *Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad inscrito en el Registro de Comercio.*
- *Credencial del Representante Legal, inscrita en el CNR.*
- *Matrícula de Empresa de Comerciante Individual o Jurídica.*
- *Balance General firmado y sellado por un Contador Público.*
- *Constancia de Antecedentes Penales del Representante Legal.*
- *Constancia de Antecedentes Policiales (PNC) del Representante Legal o Apoderado.*
- *Declaración Jurada, en la que el Representante Legal haga constar que no tiene vínculo legal con el Estado o sus Instituciones.*
- *Informe Técnico del proceso industrial avalado por un profesional especialista en la materia (cuando aplique).*

VI. Requisitos para prórroga de Operación para Persona Natural o Jurídica

- *Completar Formulario para el Registro o Prórroga de Exportación de Desperdicios y Desechos Ferrosos y no Ferrosos*
- *Documento Único de Identidad (DUI), Pasaporte o Carné de Residente, del solicitante o Representante Legal.*
- *Credencial del Representante Legal, inscrita en el CNR.*
- *Matrícula de Empresa de Comerciante Individual o Jurídica.*

A. DE LA VALIDACIÓN AUTOMÁTICA EN SIDUNEA WORLD

El Sistema Informático SIDUNEA World, validará que los exportadores estén registrados y autorizados para utilizar los incisos arancelarios relacionados con las mercancías de desechos ferrosos y no ferrosos en la DUCA para poder realizar las operaciones de exportación.

B. DECLARACIÓN ÚNICA CENTROAMERICANA (DUCA):

El declarante autorizado deberá transmitir la DUCA-D, información que es validada de forma electrónica por la Autoridad Aduanera, generando los siguientes resultados:

- *Levante Automático.*

El declarante se presenta a la aduana con la Orden de Levante y el funcionario genera, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada (cuando aplique) debidamente confirmada al usuario a efectos de que proceda al traslado de las mercancías.

- *Verificación Documental.*

El funcionario de aduana verifica el criterio de riesgos y los documentos escaneados adjuntos a la DUCA-D; dentro del plazo máximo de 2 horas hábiles a partir de la selectividad; de no existir inconsistencias, procede a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, genera, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada (cuando

aplique), debidamente confirmada al usuario, a efectos de que proceda al traslado de las mercancías; caso contrario, redirige a Verificación Inmediata, para la inspección correspondiente.

- *Verificación Inmediata.*

El declarante se presenta a la aduana con la DUCA-D, para el proceso de Verificación Inmediata, el declarante deberá de confirmar al funcionario aduanero que las mercancías ya están disponibles para la inspección física.

Una vez concluida la inspección física y estar todo conforme, el funcionario aduanero competente, procede a completar el Acta de Inspección, redirigir a Levante Automático, genera, imprime y entrega Nota de Salida/Entrada (cuando aplique),
En el caso que en la verificación se determinen inconsistencias, el servicio aduanero iniciará el proceso administrativo correspondiente.

VII. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa de Carácter General, deja sin efecto la DACG No. DGA 003-2008 de fecha 25 de enero de 2008.

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 19 *de octubre* de 2026

SDOSF/SDFC